


INFORME DE EJECUCIÓN DE PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

INFORME TÉCNICO

No. IT-CRDS-GR-2020-0074



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

16 de noviembre de 2020



TABLA DE CONTENIDO

1.	PROYECTO DE REGULACIÓN:	3
2.	ANTECEDENTES:	3
3.	APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO:	4
4.	ASISTENTES A LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL:	4
5.	ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE APORTES:	5
6.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:	18



1. PROYECTO DE REGULACIÓN:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.”.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1 Con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0308-M de 25 de junio de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el proyecto de regulación denominado “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.”, sustentado en el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0031 de 23 de junio de 2020, de oportunidad y legitimidad.
- 2.2 Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0115-OF de 17 de julio de 2020 con el cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL pone a consideración de la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, el proyecto de resolución e Informe de justificación de legitimidad y oportunidad aprobados para la realización de consultas públicas del proyecto de regulación en mención.
- 2.3 Disposición Nro. 05-05-ARCOTEL-2020 de 15 de octubre de 2020 emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y notificada por el Secretario del Directorio de la ARCOTEL mediante memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2020-0022-M de la misma fecha a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y a la Coordinación Técnica de Regulación, para realización de consultas públicas del proyecto de regulación denominado “**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**”. Dicha disposición indica:
- “El Directorio de la ARCOTEL, en conocimiento del informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto regulación denominado “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”, presentado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, por estimarlo procedente, con sujeción a lo señalado en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realice el procedimiento de consultas públicas correspondiente, a fin de que las personas afectadas o interesadas en el proyecto de normativa antes indicado, formulen sin el carácter de vinculantes para la administración, opiniones, sugerencias o recomendaciones.*
- En consideración a la calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador, y por la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y limitaciones a las reuniones presenciales, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que la audiencia pública se realice por medios electrónicos.”.*
- 2.4 El 19 de octubre de 2020 se publicó en el sitio web institucional destinado para el efecto, la convocatoria a audiencia pública virtual, respecto del proyecto de regulación en consideración.
- 2.5 El día 06 de noviembre de 2020, a partir de las 11h30 se efectuó la audiencia pública virtual convocada, dando inicio a las intervenciones de los registrados a las 11:43; conforme la convocatoria realizada y acta de audiencia respectiva.

3. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO:

Conforme el Reglamento de Consultas Públicas, los interesados podían remitir opiniones, recomendaciones y comentarios al proyecto de regulación, para lo cual en la convocatoria se incluyó lo siguiente:

“El plazo para recibir opiniones, recomendaciones y/o comentarios al proyecto será de ocho (8) días contados a partir del día siguiente al de esta publicación: es decir, podrán ser recibidos hasta el día jueves 29 de octubre de 2020, a través de los siguientes mecanismos o medios:

- a. *Mediante correo electrónico, a la siguiente dirección: consulta publica@arcotel.gob.ec; y,*
- b. *Por documento digitalizado al correo electrónico gestion.documental@arcotel.gob.ec.*

Una vez vencido el plazo de recepción de observaciones, a partir del día miércoles 04 de noviembre de 2020, se pondrá a disposición de los interesados en la página web institucional el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos.”

Se recibieron opiniones, recomendaciones y comentarios que se anexan al presente informe, dentro del plazo fijado para el efecto (hasta el 29 de octubre de 2020) de las siguientes personas jurídicas:

- **CONECEL S.A.-** Oficio DR-01257-2020 de 28 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Víctor Manuel García Talavera, Director Regulatorio y Apoderado Especial de CONECEL; remitido por correo electrónico y trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-014890 de 28 de octubre de 2020.
- **AEPROVI.-** Oficio No. AEPROVI-29102020 de 29 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Francisco Balarezo Pozo, Director Ejecutivo de la AEPROVI; remitido por correo electrónico.
- **ASETEL.-** Oficio No. 099-AS-2020 de 29 de octubre de 2020, suscrito por el Econ. Jorge Cevallos Clavijo, en calidad de Director Ejecutivo; remitido por correo electrónico y trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-015039-E de 29 de octubre de 2020.
- **CNT EP.-** Mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2020, enviado por la Jefatura de Estrategia Regulatoria.

4. ASISTENTES A LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL:

En la convocatoria se incluyó el siguiente texto: *“Las personas que quieran participar (intervenir) deberán enviar un correo electrónico a: registro.audiencia@arcotel.gob.ec, desde la fecha de publicación de la presente invitación hasta máximo 10 minutos luego de la hora establecida para el inicio de la audiencia pública. En el correo electrónico se debe especificar el nombre y apellido, persona jurídica a la que representa (en caso que aplique), número telefónico fijo y correo electrónico del interesado; se debe considerar que podrán participar máximo dos personas en representación de una misma persona jurídica. La participación se realizará conforme los mecanismos que disponga la ARCOTEL para el efecto.”*

El 06 de noviembre de 2020, a partir de las 11h43 se efectuó la audiencia pública virtual convocada. Se registraron para participar en dicha audiencia, 5 personas jurídicas, de acuerdo al siguiente detalle:

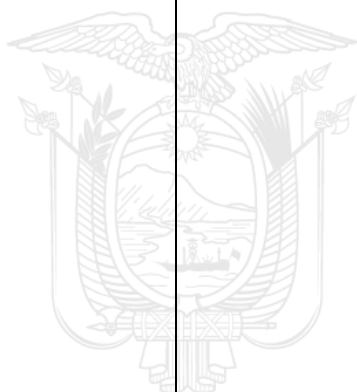
NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
María Belén Cárdenas		CONECEL S.A.
Luis Fernando Guerra		CONECEL S.A.
Fabián Pozo Neira		CONECEL S.A.
Hernán Ordóñez	Vicepresidente de Regulación	OTECEL S.A.
Andrés Jácome Cobo		ASETEL
Estefanía Dávila		PUNTONET S.A.
Estefanía De Mora	Gerente de Regulación	CNT E.P.
Natalia Martínez	Jefe de Estrategia Regulatoria	CNT E.P.

5. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE APORTES:

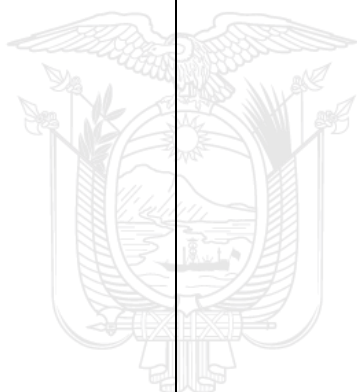
Para fines del presente Informe, a continuación se realiza un análisis de las opiniones, recomendaciones y comentarios al proyecto de Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, las cuales no tienen carácter de vinculantes para la ARCOTEL; en función de su pertinencia o no, se realizan los ajustes en el proyecto normativo, lo cual se refleja en la propuesta de resolución que se adjunta al presente documento. Las opiniones, recomendaciones y comentarios son los recibidos antes de la audiencia pública virtual, a través del correo consulta.publica@arcotel.gob.ec o ingresadas a la ARCOTEL, y las expresadas o reiteradas verbalmente en la audiencia pública virtual. A fin de no duplicar o repetir preguntas o análisis, se ha realizado la correspondiente clasificación, en el siguiente cuadro:

OBSERVACIONES GENERALES	ANÁLISIS ARCOTEL
<p>CONECEL S. A.</p> <p>1.-En audiencia, instan a que ARCOTEL, diga cómo se designarán los delegados que corresponden a los procesos a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-Idoneidad que deben tener miembros del Consejo.</p>	<p>1.-La Disposición General Segunda de la LOT, determina que el Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, estará integrado por: "(...)- c) Un delegado de las empresas públicas, prestadoras de servicios de telecomunicaciones.- d) Un delegado de las empresas privadas, prestadoras de servicios de telecomunicaciones.- e) Un delegado de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.- Los delegados mencionados en las letras c), d) y e) serán designados mediante colegios electorales, organizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)".</p> <p>La LOT ni su reglamento general de aplicación, han facultado a la ARCOTEL, para intervenir dentro del proceso de designación de los delegados que serán designados mediante colegios electorales, dado que</p>

OBSERVACIONES GENERALES	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p>esa es atribución privativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismos que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda del RGLOT, debe notificar a la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, las designaciones que realice.</p> <p>Por lo indicado, no se acoge el comentario.</p>
<p>ASETEL:</p> <p>2.-Realización de talleres previo a la convocatoria para el proceso de consulta pública.</p> <p>3.-El informe técnico no cuenta con EIR- Estudio de Impacto Regulatorio.</p>	<p>2.-Respecto de la realización de talleres se indica que la Coordinación Técnica de Regulación, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0295-M de 18 de junio de 2018, remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2018-0021 de 13 de junio de 2018, por medio del cual presentó el proyecto de regulación denominado: Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en nota marginal inserta en el memorando de la referencia, dispuso se realicen talleres de socialización, para cuyo efecto, con memorando CRDS-2018-0103-M de 10 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicita a Unidad de Comunicación Social, publique del 13 de julio al 10 de agosto de 2018, el proyecto de regulación en la página web institucional; habiendo solicitado con memorando ARCOTEL-CRDS-2018-0123-M de 15 de agosto de 2018, se certifique si han ingresado observaciones al proyecto en cuestión; lo cual es contestado con memorando ARCOTEL-DECS-2018-0212-M de 29 de agosto de 2018.</p> <p>Los talleres son una forma de socialización, sin embargo, en la LOT ni en el Reglamento de Consultas Públicas se condicionada para que previo a dar trámite de consultas públicas a un proyecto de regulación, se deban realizar consultas públicas.</p> <p>La ARCOTEL, ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>3.-En relación al estudio de impacto regulatorio, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0059-OF de 26 de abril de 2019, la ARCOTEL solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, un pronunciamiento respecto de la elaboración de los estudios de impacto regulatorio, cuando la normativa corresponde a un mandato de ley; consulta que es respondida con oficio Nro.</p>



OBSERVACIONES GENERALES	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p>SENPLADES-SIE-DDI-2019-0001-OF de 06 de mayo de 2019 y alcance contenido en oficio Nro. SENPLADES-SIE-DDL-2019-0010-OF de 03 de julio de 2019, señalándose los criterios para la aplicación del EIR; y determinando que los mismos se clasifican en i) Bajo; ii) Moderado; iii) Alto); y, iv) Exención. Por lo expuesto, para este proyecto de regulación, debido a que corresponde al cumplimiento de lo señalado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aplica una exención y no requiere de un estudio de impacto regulatorio.</p> <p>Adicionalmente, con Oficio Nro. PR-SSAPT-2019-2732-O de 04 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de la Administración Pública y Transparencia, pone en conocimiento de la ARCOTEL que: 1. "Mediante oficios SENPLADES-SIE-DDL-2019-001-OF de 06 de mayo de 2019 y SENPLADES-SIE-DDL-2019-0001-OF de 3 de julio de 2019 la Dirección de Diseño Legal, unidad administrativa de la extinta Senplades, remitió para su conocimiento y consideración los lineamientos y criterios técnicos para trabajar los Estudios de Impacto Regulatorio (EIR), hasta la expedición de la norma técnica de análisis de impacto regulatorio. 2.-Respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 372 sobre la norma técnica de análisis de impacto regulatorio, cabe señalar que en función del cambio de autoridades en la extinta Senplades y posterior con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 372 sobre el traspaso de ciertas atribuciones, entre esas la de mejora regulatoria, a esta Secretaría General, dicha disposición normativa aún no ha sido emitida y se encuentra en proceso de revisión interna.- 3. Desde la Subsecretaría de la Administración Pública, ahora responsable del proceso de mejora regulatoria, proporcionará a la ARCOTEL, todo el acompañamiento técnico que solicite, a fin de apoyar el fortalecimiento regulatorio de su entidad.4.-Esta Secretaría General, a través de la Subsecretaría de la Administración Pública, en función de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 732, emitirá los informes de cumplimiento metodológico para los Estudios de Impacto Regulatorio una vez que se cuente con la norma técnica respectiva y previo proceso de capacitación en la misma."Por lo expuesto, Arcotel deberá continuar con el tratamiento de las regulaciones planificadas dentro de la Agenda Regulatoria 2019 en sujeción a los procedimientos de consulta estipulados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sugerimos considerar los lineamientos y criterios técnicos emitidos por la ex</p>



OBSERVACIONES GENERALES	ANÁLISIS ARCOTEL
<p>4.-Actuación debe ser transparente.</p> <p>5.-Idoneidad de miembros del Consejo.</p>	<p><i>Senplades en la medida de lo posible no obstante priorizando el cumplimiento de lo establecido en la mencionada Agenda.”.</i></p> <p>La expedición y reforma de normativa en el sector de las telecomunicaciones, se sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y hasta que se emita por la Subsecretaría de la Administración Pública y Transparencia (ex SENPLADES), la Norma Técnica de Análisis de Impacto Regulatorio, se debe seguir cumpliendo únicamente lo dispuesto en la LOT, como lo señala el Oficio Nro. PR-SSAPT-2019-2732-O de 04 de septiembre de 2019.</p> <p>4.-El proyecto de regulación, establece los mecanismos de transparencia en el funcionamiento del organismo.</p> <p>5.-En relación a la idoneidad de los delegados del Consejo Consultivo, para el caso de los delegados del Directorio y de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo al artículo 5 del proyecto de regulación, los mismos deben ser funcionarios o servidores de las instituciones a las que representan, razón por la cual, no cabe exigir requisitos adicionales de idoneidad, a los que debieron acreditar y mantener, para desempeñar el cargo público.</p> <p>En cuanto a los delegados de las empresas públicas y privadas, prestadoras de servicios de telecomunicaciones, quienes participen en el proceso a través de colegios electorales organizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, serán las personas que postulen dichas empresas, por lo que, a quienes postulen, queda bajo su responsabilidad.</p> <p>Finalmente, en relación al delegado de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, será el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el que designe al delegado principal y al suplente, conforme a las normas que rigen a dicho organismo y a las que corresponden aplicar del ordenamiento jurídico vigente, dentro de las cuales, evidentemente ya se encuentra la de tener sentencia ejecutoriada en su contra, para los casos en los cuales implique afectación al ejercicio de sus derechos de participación o civiles; más no toda sentencia en contra puede ser considerada como restrictiva, como por ejemplo aquellas vinculadas con el ámbito privado.</p>

OBSERVACIONES GENERALES	ANÁLISIS ARCOTEL
<p>9.-Sugieren que en procesos de elección de delegados se garantice el debido proceso y transparencia. Se ratifican en lo enviado por escrito.</p>	<p>Por lo indicado, no se acoge la recomendación.</p> <p>9.-El proceso de designación a través de colegios electorales, corresponde al Consejo de Partición Ciudadana y Control Social; organismo que bajo su responsabilidad, debe garantizar el debido proceso y transparencia en la designación.</p> <p>En virtud de lo indicado, se agrega al final del segundo inciso del artículo 5, el siguiente texto:</p> <p><i>“(...) en los que se garantizará el debido proceso y transparencia.”.</i></p>

Consultados en la audiencia pública, OTECEL S.A., CNT E.P., CONECEL S.A., PUNTONET; y, ASETEL, manifiestan no tener observaciones a los considerandos del proyecto de regulación en análisis y se ratifican en las observaciones enviadas por escrito y que son las que se analizan a continuación:

ARTÍCULO	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
<p>Artículo 1.- Objeto.-</p>	<p>Sin observaciones</p>	<p>Se mantiene texto</p>
<p>Artículo Ámbito:</p> <p>2.-</p>	<p>CNT E.P.:</p> <p>Pide que se incluya a los servicios de radiodifusión.</p>	<p>No se acoge, por cuanto la LOT establece que el Consejo Consultivo es para la defensa de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Disposición General Segunda:</p> <p><i>“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, creará un Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones; su organización y funcionamiento estará sujeto a la normativa que para el efecto emita (...)”</i> (lo resaltado fuera del texto original).</p> <p>Por lo tanto, no se ha incluido a los servicios de radiodifusión.</p>
<p>Artículo 3.- Creación.-</p>	<p>Sin observaciones</p>	<p>Se mantiene texto</p>
<p>Artículo 4.- Integración.-</p>	<p>CONECEL S.A.: <i>Añadir a continuación del artículo el siguiente texto:</i></p>	<p>No se acoge recomendaciones a este artículo, en consideración al análisis de los numerales 5 y 6 de observaciones generales.</p>

ARTÍCULO	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	“Los integrantes del Consejo Consultivo deberán demostrar probidad, integridad y honradez, no deberán ser afiliados a ningún partido político ni tener sentencia ejecutoriada en su contra”.	
	ASETTEL: Por lo que proponemos que se agregue a continuación del artículo el siguiente párrafo: “Los integrantes del Consejo Consultivo deberán demostrar probidad, integridad y honradez, no deberán ser afiliados a ningún partido político ni tener sentencia ejecutoriada en su contra”.	
Artículo 5.- Designación.-	Sin observaciones	Se mantiene texto
Artículo 6.- Derechos, deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Consultivo.-	CONECEL S.A.: Por cuanto la abstención de criterios y opiniones deben ser ampliados, se sugiere el siguiente numeral 6: “6. Abstenerse de emitir criterios u opiniones a nombre de la ARCOTEL, prestadores de servicios de telecomunicaciones o usuarios de los servicios de telecomunicaciones.”.	Se acoge observación, quedando el numeral 6, del artículo 6, con la siguiente redacción: “6) Abstenerse de emitir criterios u opiniones en nombre de la ARCOTEL o de prestadores de servicios de telecomunicaciones o usuarios de los servicios de telecomunicaciones.”.
	ASETTEL: Por lo que proponemos el siguiente texto: “6. Abstenerse de emitir criterios u opiniones a nombre de la ARCOTEL, prestadores de servicios de telecomunicaciones o usuarios de los servicios de telecomunicaciones.”.	
Artículo 7.- Prohibiciones para los integrantes del Consejo Consultivo.-	CONECEL S.A.: Cambiar el artículo 7 por el siguiente (inserciones en negrilla): <i>Artículo 7.- Prohibiciones para los integrantes del Consejo Consultivo.- En ejercicio de sus funciones, está prohibido a los integrantes del Consejo Consultivo, lo siguiente: 1) Divulgar o utilizar información a la que tuvieren acceso, con fines políticos o comerciales, ajenos a sus</i>	Se acoge recomendación al numeral 1, y se incluye la prohibición de divulgar información con fines comerciales. En relación al numeral 3, no se acoge la recomendación de incluir realizar actividades que atenten contra los usuarios de servicios de telecomunicaciones, por ser subjetivo.

ARTÍCULO	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p>atribuciones o para sus intereses particulares; 2) Realizar proselitismo político o religioso, y; 3) Realizar actividades que atenten contra la seguridad, la paz pública, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y usuarios de servicios de telecomunicaciones.”.</p>	
	<p>ASETEL: En relación con las prohibiciones a las cuales estarán sometidos los integrantes del consejo consideramos necesario que se agreguen en los numerales 1 y 3 las siguientes precisiones: 1) Divulgar o utilizar información a la que tuvieran acceso, con fines políticos o comerciales, ajenos a sus atribuciones o para sus intereses particulares; 3) Realizar actividades que atenten contra la seguridad, la paz pública, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y usuarios de servicios de telecomunicaciones.</p>	
<p>Artículo 8.- Pérdida de la calidad de miembro.-</p>	<p>CONECCEL S.A.: “En armonía con nuestra observación del artículo 4, sugerimos añadir como pérdida de la calidad de miembro las siguientes causales: • Por falta de probidad para cumplir con su función. • Por cometimiento de actos contrarios a las buenas costumbres. • Por tener afiliación política a algún partido político o. Por tener sentencia ejecutoriada en su contra.”</p>	<p>No se acoge recomendaciones a este artículo, en consideración al análisis de los numerales 5 y 6 de observaciones generales y del artículo 4.</p> <p>En el artículo 7 constan las prohibiciones y que de acuerdo al numeral 3 del artículo 8, generan la pérdida de la calidad miembro del Consejo.</p>
	<p>ASETEL: “Así mismo consideramos necesario y guardando concordancia con la observación ya realizada al artículo 4 sugerimos añadir como causales de pérdida de la calidad de miembro del Consejo Consultivo las siguientes causales: • Por falta de probidad para cumplir con su función.</p>	

ARTÍCULO	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<ul style="list-style-type: none"> • Por cometimiento de actos contrarios a las buenas costumbres. • Por tener afiliación política a algún partido político o. • Por tener sentencia ejecutoriada en su contra.” 	
	<p>CNT EP. “¿Qué pasa en los casos que la autoridad nominadora ya no se sienta representada por su delegado? Se sugiere ampliar el numeral 1 para los delegados de las empresas públicas y privadas; caso contrario reglamentariamente no se podría desvincular al miembro que no está cumpliendo cabalmente con el cargo encomendado.”.</p>	<p>En consideración al análisis del numeral 8, no se acogen la recomendación: La autoridad que designa a los delegados de las empresas públicas y privadas es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; en ningún caso las postulaciones de candidatos que hacen las empresas públicas y privadas que prestan servicios de telecomunicaciones, les convierten en autoridad nominadora.</p> <p>En todos los casos, para la pérdida de la calidad de miembro del Consejo, se debe aplicar las causales contenidas en el artículo 8.</p>
<p>Artículo Excusas.-</p>	<p>9.- CONECEL S.A.: <i>Por cuanto pueden existir conflictos de intereses que los miembros no lo comuniquen, sugerimos a continuación del texto propuesto, el siguiente:</i> <i>“En caso que un miembro del Consejo tenga conocimiento de la existencia de conflictos de intereses por parte de alguno de los otros miembros, deberá comunicar este a los demás integrantes del Consejo”.</i></p>	<p>Se acoge la recomendación.-Ver numeral 8 de análisis de observaciones generales.</p>
	<p>ASETTEL: <i>Con relación al contenido del artículo 9 “Excusas” y considerando que pueden existir conflictos de intereses que los miembros del Consejo no lo comuniquen, sugerimos a continuación del texto propuesto, el siguiente:</i> <i>“En caso de que un miembro del Consejo tenga conocimiento de la existencia de conflictos de intereses por parte de alguno de los otros miembros, deberá comunicar este a los demás integrantes del Consejo”.</i></p>	
	<p>CNT EP. “Se sugiere fortalecer el contenido de la propuesta, tomando en cuenta</p>	<p>Se acoge observación y se incluye sugerencia. Ver observaciones generales y artículo 9.</p>

ARTÍCULO	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p>que el “conflictos de intereses” es sumamente ambiguo, más aún si se toma en cuenta que todos los miembros tienen relación con alguna operadora ya sea como usuarios o delegados de éstas.</p> <p>Por poner un ejemplo, si estamos tratando un tema móvil de CNT, tal como está escrito se podría decir que el delegado del Directorio, el delegado de EP, y cualquier otro delegado que sea usuario de CNT debería excusarse para tratar temas de la operadora; y así en los demás casos de las operadoras privadas.</p> <p>En este sentido se sugiere aclarar indicando que se configura la excusa cuando existe conflicto de intereses personales; o en su defecto, de persistir se solicita definir el término “conflictos de intereses”.</p>	
Artículo 10.- Calidad honorífica.-	Sin observaciones	Se mantiene texto
Artículo 11.- Funciones del Consejo Consultivo.-	<p>AEPROVI:</p> <p><i>En relación al artículo 11 numeral 3 sobre las Funciones del Consejo Consultivo, a efectos de que las recomendaciones y alternativas de mejoramiento tengan un aval fundamentado técnico-económico, solicitamos se sustituya por lo siguiente:</i></p> <p><i>3) Analizar y proponer alternativas de mejoramiento y medidas correctivas, fundamentadas en su idoneidad¹, efectividad² y eficiencia³, que permitan superar las dificultades y desventajas en el ejercicio de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, exclusivamente;</i></p> <p>¹ <i>La revisión debe analizar un umbral a cumplir, si se mantiene</i></p>	<p>No se acoge observación, ya que las funciones del Consejo Consultivo se ciñen estrictamente a lo señalado en el artículo .12 del Reglamento General a la LOT, por lo que, no cabe introducir condicionamientos no previstos en la norma jerárquica superior, en el numeral 3 del artículo 11 del proyecto de regulación.</p>

ARTÍCULO	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p><i>un razonamiento válido para regular;</i></p> <p>² <i>La revisión debe determinar si la regulación (o el conjunto de regulaciones) en efecto cumple los objetivos por los cuales fue creada;</i></p> <p>³ <i>La revisión debe determinar si la regulación da lugar a costos innecesarios (fuera de aquellos necesarios para alcanzar el objetivo regulatorio) u otros impactos no pretendido”.</i></p>	
Artículo 12.- Atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Consultivo.-	Sin observaciones	Se mantiene texto
Artículo 13.- Atribuciones y deberes del Secretario.-	<p>CONECEL S.A.:</p> <p><i>“A nuestro criterio el secretario no debería ser un funcionario de la ARCOTEL, a fin de garantizar independencia del Consejo. Sugerimos que este sea nombrado por el Consejo pero con la prohibición de que sea un funcionario de la ARCOTEL.”</i></p>	<p>No se acoge observación, por cuanto el Reglamento General a la LOT, señala en su art.11, que debe ser un funcionario de la ARCOTEL como se indica a continuación:</p> <p><i>“(..)</i> Ejercerá la Secretaría del Consejo Consultivo el funcionario de la ARCOTEL designado por el Director Ejecutivo; <i>y, se podrá designar a un funcionario para que ejerza la Prosecretaría.</i> <i>(..)”</i> (lo resaltado fuera del texto original.</p>
Artículo 14.- Logística.-	Sin observaciones	Se mantiene texto
Artículo 15.- Sesiones Ordinarias y extraordinarias.-	Sin observaciones	Se mantiene texto
Artículo 16.- Convocatorias.-	Sin observaciones	Se mantiene texto
Artículo 17.- Del quorum y aprobación de decisiones.-	Sin observaciones	Se mantiene texto
Artículo 18.- Desarrollo de las sesiones.-	Sin observaciones	Se mantiene texto
Artículo 20.- Resoluciones del Consejo.-	Sin observaciones	Se mantiene texto
Artículo 19.-De las Actas.-	Sin observaciones	Se mantiene texto

ARTÍCULO	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
Artículo 21.- De los informes y recomendaciones.-	Sin observaciones	Se mantiene texto
Artículo 22.- Transparencia.-	<p>CONECEL S.A.: <i>“Considerando que las sesiones del Consejo son públicas, lo correcto sería que todas las convocatorias, informes y recomendaciones sean publicadas en la página web, salvo la información que por disposición legal sea considerada como confidencial o reservada, por lo que se sugiere la siguiente modificación: Las sesiones del Consejo Consultivo serán públicas; por lo que las convocatorias a las sesiones; así como los informes y recomendaciones adoptados deberán publicarse en la página web de la ARCOTEL.”</i></p>	Se acoge observación y se incluye lo pertinente.
	<p>ASETTEL: <i>Con respecto al principio de transparencia de la información desarrollado en el artículo 22 consideramos conveniente que se establezca que todas las convocatorias, informes y recomendaciones sean publicadas en la página Web institucional, salvo aquella información que por mandato legal haya sido calificada como información confidencial o reservada. Por tal razón sugerimos el siguiente texto: “Las sesiones del Consejo Consultivo serán públicas; por lo que las convocatorias a las sesiones; así como los informes y recomendaciones adoptados deberán publicarse en la página web de la ARCOTEL”.</i></p>	
	<p>AEPROVI: <i>“En relación al artículo 22 denominado “Transparencia”, solicitamos se incorpore que las resoluciones, informes y presentaciones que sean utilizadas durante cada sesión para motivar las decisiones del Comité Consultivo, se encuentren disponibles en la página web de la ARCOTEL, conforme lo propuesto a continuación: Artículo 22.-</i></p>	

ARTÍCULO	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<i>Transparencia.- Las sesiones del Consejo Consultivo serán públicas; debiendo pudiendo publicarse en la página web de la ARCOTEL, las convocatorias a las sesiones; así como los informes y recomendaciones que sean utilizadas durante cada sesión y adoptadas para la toma de resoluciones.”.</i>	
Disposición General Única.-	CNT EP. <i>Aclarar que el Presidente del Directorio o su delegado será el competente en lo que se refiere a la defensa de los derechos de los usuarios; tal como está actualmente la Disposición General es para todos los aspectos en materia de telecomunicaciones cuando el objeto del presente reglamento es la conformación del Consejo Consultivo para tratar exclusivamente derechos de los usuarios.</i>	Se acoge observación y se incluye lo pertinente.
Disposición Transitoria Primera.-	Sin observaciones	Se mantiene texto
Disposición Transitoria Segunda.-	Sin observaciones	Se mantiene texto
Disposición Final.-	Sin observaciones	Se mantiene texto

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a. El proyecto denominado: “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.”, previa Disposición del Directorio de la ARCOTEL, ha sido sometido al procedimiento de consulta pública, con audiencia pública virtual, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015 y la disposición del Directorio de la ARCOTEL No. 05-05-ARCOTEL-2020.
- b. Las observaciones de carácter general y particulares, han sido analizadas en el presente Informe, habiéndose acogido las recomendaciones pertinentes y en función de ello, realizado las modificaciones al texto del proyecto de REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Por lo indicado, se recomienda a la Coordinación Técnica de Regulación aprobar el presente informe y ponerlo en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conjuntamente con el proyecto de resolución de aprobación del: “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.”, a fin de que, de considerarlo procedente y previo criterio jurídico de la Coordinación General Jurídica que se está solicitando paralelamente, se lo remita al Directorio de la ARCOTEL para su conocimiento y aprobación, conforme lo señala el Reglamento de Consultas Públicas.

Se adjunta el siguiente ANEXO:

- Proyecto de Resolución de la Regulación

Atentamente,

Mgs. Andrés Riofrío Córdova
DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

ELABORACIÓN:	REVISIÓN:
Ing. Paulina Zhunio Dr. Gustavo A. Quijano Peñafiel	Dr. Gustavo A. Quijano Peñafiel

